



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3864-SPA-2637

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0569 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 ENE 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3864-SPA-2637**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Se apropiaron de área verde jardinada (espacio público) quitando barandal e instalando mobiliario (enseres prohibidos por la ley de establecimientos mercantiles) para poner una especie de zona de espera para sus clientes, frente a la entrada del restaurante. Al parecer lo hacen mediante servicios de empresa de "jardinería y paisajismo" que dice tener convenio con Alcaldía Miguel Hidalgo (...) [Ubicación de los hechos: sobre la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Oscar Wilde, número 20, local 13 y 14, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3864-SPA-2637

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0569 -2026

AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de área verde localizada sobre la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Oscar Wilde, número 20, local 13 y 14, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Es de señalar que, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en su artículo 113 establece que quién dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resultaren aplicables, el responsable deberá reparar los daños causados.

Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató una jardinera triangular, donde se observaron seis arboles jóvenes de una altura de tres metros de reciente plantación, así como la colocación de piedras para permitir el paso peatonal y donde el establecimiento "Sushi Roll" usa una parte de la jardinera como área de espera donde colocaron troncos que usan como asientos, una sombrilla y se advirtió una placa metálica que dice Reverdece MH, así como el nombre del establecimiento referido. Sin embargo, no hubo retiro del área verde.

Es de señalar que, se notificó oficio, donde se le hizo del conocimiento de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, sobre los mismos e informándole la legislación aplicable en materia ambiental; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizara lo siguiente:

- 1.- Informara, si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud de ocupación, modificación del área verde señalada, autorización y de ser necesario, si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestione la compensación de conformidad con los artículos 105,106, 111 y 113 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- 2.- Informara, si existe algún convenio de adaptación del área verde motivo de denuncia o en su caso, su relación con el programa Reverdece MH a favor del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Sushi Roll" para que pueda usarla.
- 3.- Remitir, en su caso, copia simple de las documentales que sustente su informe.

Es de señalar que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó mediante oficio AMH/DESU/DMAS/PBR/566/2025 de fecha 19 de julio de 2025, lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3864-SPA-2637

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0569 -2026

"(...) se procedió a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Valoración de Área Verde a realizar la investigación correspondiente por lo cual mediante oficio AMH/DESU/DMAS/SBAV/JUDVAVA/RCDE2A/105/2025 de fecha 12 de agosto de 2025 se solicita a la Jefatura de Unidad Departamental de Jardinería informe sobre los solicitado en el oficio PAOT-05-300/200-9656-2025; a lo cual dicha Jefatura informa mediante el oficio AMH/DESU/SPJ/JUDJ/011/2025 que se recibió una solicitud por parte de Soluciones Integrales YAAX S.A. de C.V., presentando el proyecto denominado "Polanquito Ecos de Agua" con la finalidad de rehabilitar y mejorar las jardineras ubicadas en las calles de Julio Verne, Alejandro Dumas, Oscar Wilde y Anatole France, donde se ubica el área verde objeto de denuncia, dicho programa se apega a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016.



Así mismo se informa que actualmente se cuenta con un convenio vigente con la Operadora Gastronómica Argentum S. A. de C.V. del establecimiento mercantil Sushi Roll con la adopción del área verde objeto de denuncia.

Adicional a lo expresado en los puntos anteriores se realizó una visita al área verde objeto de denuncia con la finalidad de aperebrir al establecimiento para que dicha área fuera despejada de cualquier objeto ajena a ella y dado de que se trata de un área verde pública esta no puede ser utilizada en aprovechamiento de ningún particular. Se anexa reporte fotográfico del área verde sin sombrillas (...)"

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, implementó las acciones tendientes a garantizar el retiro de cualquier objeto del área verde objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató una jardinera triangular, donde se observaron seis arboles jóvenes de una altura de 3 metros de reciente plantación, así como la colocación de piedras para permitir el paso peatonal y donde el establecimiento "Sushi Roll" usa una parte de la jardinera como área de espera donde colocaron troncos que usan como asientos, una sombrilla y se advirtió una placa metálica que dice reverdece MH, así como el nombre del establecimiento referido. Sin embargo, no hubo retiro del área verde.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3864-SPA-2637

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0569 -2026

- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informara si cuenta con la solicitud de ocupación, modificación del área verde denunciada, autorización y de ser necesario, si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestione la compensación; así como si existe algún convenio de adaptación del área verde o en su caso, su relación con el programa Reverdece MH a favor del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Sushi Roll" para que pueda usarla.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que en la Jefatura de Unidad Departamental de Jardinería, actualmente se cuenta con un convenio vigente con la Operadora Gastronómica Argentum S. A. de C.V. del establecimiento mercantil Sushi Roll con la adopción del área verde objeto de denuncia y adicionalmente realizó una visita al área verde con la finalidad de aperecibir al establecimiento para que dicha área fuera despejada de cualquier objeto ajena a ella y dado de que se trata de un área verde pública esta no puede ser utilizada en aprovechamiento de ningún particular.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EAL/SAS/DFAZ/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400